



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 308

125-26



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### L E Y

**ARTÍCULO 1º.-** Crease el Plan de Regionalización para la gestión integral de residuos sólidos urbanos en la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2º.-** Es objetivo de la presente Ley, eliminar las fuentes de contaminación que representan los basurales a cielo abierto en el ambiente, sanear los existentes e impedir el establecimiento de nuevos basurales en las respectivas regiones, en consonancia con el Art. 9 de la Ley 13.592.

**ARTÍCULO 3º.-** El Plan de regionalización para la gestión integral de residuos sólidos urbanos en la Provincia de Buenos Aires, se regirá según los siguientes principios:

- a) *Dinamismo*: las regiones se revisarán teniendo en cuenta los criterios del Art. 4to de la presente para garantizar la eficiencia en la distribución de las regiones.
- b) *Mejora continua*: a partir de los avances tecnológicos en gestión de residuos y valorización de los mismos, y la dinámica de generación de residuos que pueda sufrir un Municipio, se podrán revisar las diferentes regiones.
- c) *Eficiencia económica*: Priorizar la proporcionalidad del costo de la gestión y la suficiencia económica.
- d) *Economía circular*: Reducción de la generación de residuos sólidos urbanos, adoptando políticas de prevención, reutilización, minimización y reciclaje a largo plazo.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

- e) *Participación ciudadana*: Promover políticas y acciones que favorezcan la comunicación, concientización, la educación ambiental y la participación de la ciudadanía, fomentando una cultura ambiental y de corresponsabilidad.

**ARTÍCULO 4º.-** El Plan de Regionalización para la gestión integral de residuos sólidos urbanos en la Provincia de Buenos Aires, la definición de la cantidad de regiones, la determinación de los complejos ambientales, los rellenos sanitarios y las estaciones de transferencia, serán determinadas por la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta diferentes criterios:

- a) *Generación*: el volumen de residuos sólidos urbanos generados por cada localidad y municipio en los últimos 5 años. Lo que determinará los baricentros de generación.
- b) *Geográficos*: la distancia geográfica entre las diferentes localidades y municipios, a fin de priorizar las economías de recolección y transporte desde el punto de generación hasta los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.
- c) *Economía de escala*: Priorizar las regiones a partir del desarrollo de economía de escala que permita optimizar las inversiones y reducir costos operativos
- d) *Transferencia de residuos*: la cantidad y el estado de las rutas y caminos de la región.
- e) *Tecnología*: las posibilidades de desarrollar tecnología de tratamiento de residuos aprobados por la Autoridad de Aplicación. Acorde con las cantidades recolectadas.
- f) *Recursos humanos*: la capacidad instalada de gestión de residuos urbanos en cada Municipio.
- h) *Disposición final acorde con el estándar de la técnica de relleno sanitario*: los mecanismos actuales disponibles para la disposición final de los residuos en general, y en particular de las fracciones resultantes del rechazo, inevitables de los métodos de tratamiento adoptados.

Las regiones establecidas deberán, de acuerdo con los Principios de la presente Ley, revisarse y actualizarse cada diez (10) años.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 5º:** La Autoridad de Aplicación de esta ley y de la Ley 13.592 deberá elaborar un informe anual, el que deberá, como mínimo, especificar el tipo y cantidad de residuos domiciliarios recolectados, pesados en balanzas homologadas, a fin de elaborar una base estadística seria y mantenible en el tiempo, las cantidades de residuos que son enviados a transferencias, cuántos de estos residuos son tratados, indicando tipo de tratamiento en cada caso, y que cantidad de residuos son dispuestos en rellenos sanitarios.

El referido informe deberá ser elevado anualmente en el plazo máximo de treinta (30) días de comenzado el año a la Legislatura Bonaerense y publicarse en la página web del Gobierno provincial definido por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 6º:** La Autoridad de Aplicación prestará asistencia técnica a los municipios a los efectos del cumplimiento de las exigencias de esta Ley, tanto a los municipios receptores como aquellos derivadores de residuos.

**ARTÍCULO 7º:** Las Autoridades Municipales obligadas a clausurar los basurales, conforme a los principios establecidos en la Ley Nacional N° 25.675, la Ley N° 11.723 y la Ley Provincial N° 13.592, deberán proceder al cierre de los mismos en un plazo máximo de dos (2) años desde la implementación de la presente Ley.

En caso de incumplimiento, la Autoridad Ambiental Provincial podrá imponer al Intendente del Municipio las sanciones del artículo 248 del Código Penal.

**ARTÍCULO 8º:** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la instrumentación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 9º:** Respecto a tipo y grado de sanción se aplicará los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 13.592.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**ARTÍCULO 10°:** El cumplimiento de los objetivos fijados en los artículos de esta ley, tanto para la adecuación de las distintas jurisdicciones como también, para el establecimiento de sistemas de transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, deberá realizarse en el plazo de un (1) año desde la sanción de la presente Ley. Transcurrido el plazo fijado por el Poder Ejecutivo, queda prohibida en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la disposición final de residuos domiciliarios que no cumpla con dichas disposiciones.

**ARTÍCULO 11°:** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 12°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

### Sr. Presidente:

En la Provincia de Buenos Aires todos los días se generan aproximadamente 20.400 toneladas de residuos. Esto representa alrededor de 40% de los residuos de nuestro país. Esta inmensa cantidad de materiales, con alto valor productivo, se dispone en rellenos sanitarios o en basurales a cielo abierto, transformándose en un foco de contaminación que afecta al aire, al agua, a los suelos y, sobre todo, a la población.

Actualmente en la Provincia de Buenos Aires hay al menos 86 basurales a cielo abierto, con casos emblemáticos como el de Luján, con más de 14 hectáreas afectadas a la disposición inadecuada de residuos, Chascomús, Baradero, Exaltación de la Cruz o el Partido de La Costa.

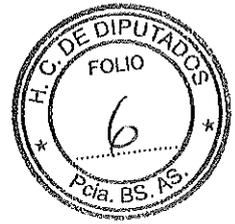
Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL consagra el derecho de todas y todos los habitantes de la Nación a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que el artículo 28 de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL consolida el derecho de gozar un ambiente sano, asegurando políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, entre otras.

En nuestra Provincia el tratamiento y la disposición final de los residuos domiciliarios generados por los bonaerenses, así como la recepción, el tratamiento y la disposición final de residuos, se ha convertido en un verdadero problema de Estado aún sin resolver, y que amerita el establecimiento de una política de mediano y largo plazo, por eso para que el Plan de Regionalización de la Gestión Integral de Residuos Urbanos en la Provincia de Buenos Aires sea efectivo, es necesario armonizar los criterios técnicos y ambientales y emplear en las distintas etapas de la gestión integral, las herramientas e instrumentos estratégicos que sirvan al efecto, así como unificar la manera con que cada corriente de residuos domiciliarios es identificada y segregada en la fuente.

Con respecto a la ley 13.592 de la Provincia que es la legislación ambiental vigente, pretendemos con dicho proyecto de ley enriquecerla con diferentes ideas y ordenamientos de modo que sea lo mejor para los bonaerenses.

Mediante esta Ley, se buscan priorizar los principios de gestión de residuos, el ciclo de vida y la economía circular de los recursos, entendiendo que de mediante los mismos, se preserva de una mejor manera la salud de la población afectada por los basurales clandestinos y la gestión



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

irregular de residuos, además de la sostenibilidad del medio ambiente, cuya responsabilidad es compartida por todos los Municipios y la Provincia de Buenos Aires.

El sistema de transferencia, tratamiento y disposición final regionalizada, además fomenta la economía de escala, la eficiencia energética en la gestión de residuos y además reduce la generación de gases de efecto invernadero. Ciertamente se lograrían mejorar las prácticas de disposición final de residuos sólidos urbanos por medio de la construcción de centros de disposición final ambientalmente adecuados. Es dable agregar, que la regionalización, al centralizar la gestión de residuos sólidos urbanos permite a la Provincia y a las regiones desarrollar mecanismos y estrategias de asesoramiento en la adopción de políticas, leyes y marcos institucionales que aseguren la sostenibilidad económica y ambiental de los sistemas de gestión integral de residuos de una manera más eficiente.

El objetivo final es el de lograr la reducción de la generación de residuos sólidos urbanos, adoptando políticas de prevención, reutilización, minimización y reciclaje a largo plazo, además de la clausura de los basurales a cielo abierto.

Estos objetivos no podrían lograrse sin la promoción de políticas y acciones que favorezcan la comunicación, concientización, educación ambiental y la participación de la ciudadanía, fomentando una cultura ambiental y de corresponsabilidad en materia de gestión de residuos.

Que la Provincia de Buenos Aires, junto con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires integran el CEAMSE (Coordinación Ecológica Área Metropolitana SE). Esta empresa es un organismo interjurisdiccional cuyo objetivo es contribuir al equilibrio y a la preservación ecológica del área metropolitana. Su capacidad actual permite al CEAMSE administrar residuos de toda la Provincia de Buenos Aires. Entre sus tareas, el CEAMSE se ocupa de la disposición final de residuos sólidos mediante la utilización de la técnica de relleno sanitario.

Actualmente, el CEAMSE recibe aproximadamente el 82% de los residuos urbanos que se generan en la Provincia. Por consiguiente, la Provincia cuenta con una empresa con recursos capacitados, con experiencia y reconocimiento internacional, con capacidad instalada y operativa que puede hacer frente a mayor territorio y mayor volumen de residuos.

Una gestión regionalizada de los residuos implica para la Provincia un fortalecimiento de la gobernanza, permitiendo una transferencia de conocimientos a los municipios y a la ciudadanía en gestión de residuos. Esto implica una mayor participación ciudadana, que eventualmente puede evolucionar y perfeccionarse en programas de recolección diferenciada en origen. Esto va a permitir un tratamiento específico según el tipo de residuo para extender la vida útil de cada residuo, generar energía e implementar circuitos de economía circular.

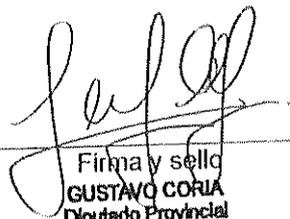


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

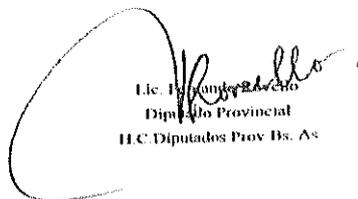


Con esta propuesta, se busca dar cumplimiento a la erradicación de los basurales a cielo abierto que la Ley 13.592 establece, y que desde el año 2006 la Provincia de Buenos Aires está en deuda con la ciudadanía en su aplicación.

Por las razones expuestas, les pido a los señores Diputados tengan la amabilidad de acompañar con su voto.

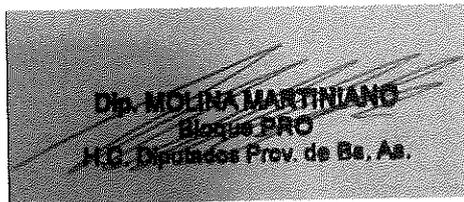
  
Firma y sello  
**GUSTAVO CORIA**  
Diputado Provincial  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

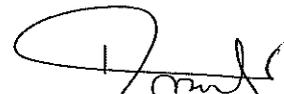
  
**AGUSTÍN FORCHIERI**  
Presidente  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

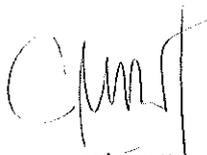
  
Leticia González  
Diputado Provincial  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

  
**MARIA PAULA BUSTOS**  
Diputada Provincial  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

  
**Matías F. Ranzini**  
Diputado

  
**Dip. MOLINA MARTINIANG**  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

  
**JULIETA QUINTERO CHASMAN**  
Diputada Provincial  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
**ADRIÁN URREL**  
Vicepresidente I  
Bloque Pro  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.